

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2020-00213-00, informándole que hay una renuncia al poder otorgado por la ejecutada. Además, se encuentra poder de sustitución de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Además, la parte ejecutada y la parte demandante allegaron liquidación del crédito.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, tenemos que al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C. S. de la J., Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S y apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, allega sustitución de poder otorgado a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J. Así las cosas, se le reconocerá personería a esta última abogada para que actúe como apoderada sustituta de dicha entidad, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con los escritos que contienen la liquidación del crédito presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y el apoderado de la parte demandante, se procederá a correr traslado de las mismas, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Una vez venza el término de traslado del crédito, se ingresará al despacho el proceso para resolver sobre lo pertinente.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la abogada DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.025.170 y T.P. 226.468 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término legal a las partes de la liquidación del crédito presentada por las mismas, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: INGRESAR al despacho una vez venzan el término señalado en el numeral tercero para resolver lo pertinente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 029 de Fecha 12- 05- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

SGL.

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b4c743bc878185969bfe64d45ed72f51462d313e344a5db28c3ac9bb73a4a**

Documento generado en 11/05/2023 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>